



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
23/11/2010
EIXIDA NÚM. 42811

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Purísima, 23
ALCALÁ DE XIVERT - 12570 (Castellón)

=====
Ref. Queja nº 105854
=====

Gabinete de Alcaldía
Dpto.: Actividades

Asunto: Contaminación acústica generada por el elevado volumen de la actividad musical (...)

Señoría:

D. (...), en calidad de secretario-administrador de la Comunidad de Propietarios Fontana Real, se dirige a esta Institución manifestando que han denunciado reiteradamente ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, sin éxito hasta el momento, las insoportables molestias que padecen los vecinos por la contaminación acústica generada por el elevado volumen de la actividad musical del hotel (...).

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalà de Xivert nos remite un informe del ingeniero técnico municipal de fecha 14 de julio de 2010 en el que se indica que "(...) no habiéndose aportado en este caso por el Hotel (...) ni la ampliación de la actividad, ni el estudio acústico ni la auditoría acústica solicitadas para las que se concedió un plazo de realización de tres meses desde la fecha de notificación (...)."

A pesar de constatar este incumplimiento, el Ayuntamiento nada indica en su informe sobre las actuaciones que va a desarrollar en cumplimiento de la Ley valenciana 7/2002, de Contaminación Acústica, para eliminar los ruidos que padecen injustamente los vecinos.

En este sentido, esta Institución no se cansa de repetir que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los ruidos inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo

que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007 y 13 de octubre de 2008, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 1724, de fecha 11 de diciembre de 2009).

Asimismo, queremos significar que el art. 17.2 del nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.”

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Alcalà de Xivert que adopte las medidas oportunas para eliminar la contaminación acústica que injustamente padecen los vecinos, teniendo en cuenta los incumplimientos del titular de la actividad constatados por el ingeniero técnico municipal.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana